

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 25 de Junio de 1996.-

**VISTO:**

El reclamo efectuado por la firma Gestetner S.A.C.I., a fin de que se le abone la diferencia entre las fotocopias contratadas y las realmente obtenidas.

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de lo dispuesto por Resolución N° 1995/95, la Administración General ha realizado negociaciones con la reclamante, proponiendo dirimir la cuestión en base al criterio seguido por el Poder Judicial de la Nación en las nuevas contrataciones, en las que se asegura al proveedor un mínimo garantizado del 80% de las copias contratadas.

Que ello resulta coherente y equitativo, desde que se asegura a la reclamante el mismo tratamiento que se reconoce a otros proveedores en situaciones similares, a la vez que significa la reiteración del criterio sentado para circunstancias análogas.

Que, como fórmula transaccional, se considera conveniente ofrecer a la reclamante, como total y única indemnización por los conceptos impetrados, el pago de la suma de \$233.099,23 (doscientos treinta y tres mil noventa y nueve con veintitrés centavos), aplicando, hasta la finalización de los contratos vigentes, el mínimo garantizado del 80% de las fotocopias contratadas.

Por ello,

**SE RESUELVE:**

Facultar al Sr. Administrador General a transar con la firma Gestetner S.A.C.I. en los términos mencionados en los considerandos precedentes, y a suscribir la documentación necesaria para dar finiquito a la cuestión.

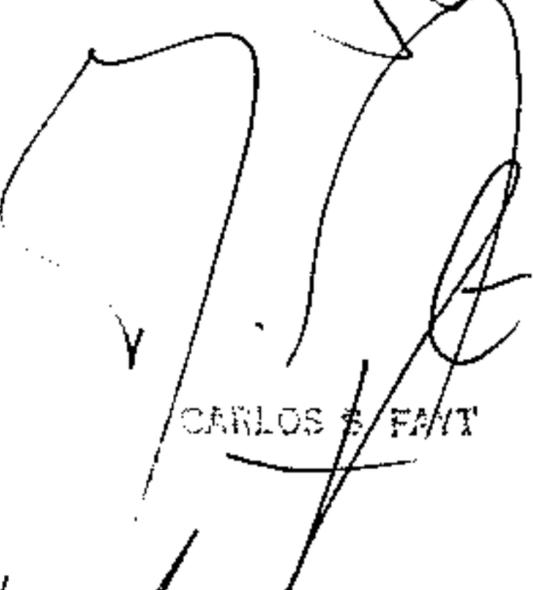
Regístrese, hágase saber y archívese.-



JULIO S. NAZASENO



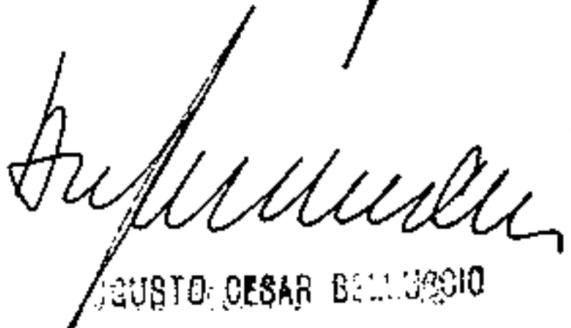
EDUARDO MOLINE O'CONNOR



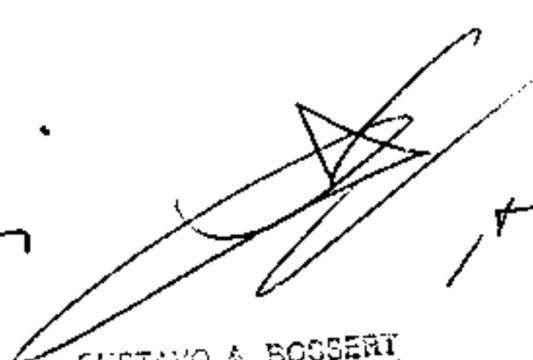
CARLOS E. FANT



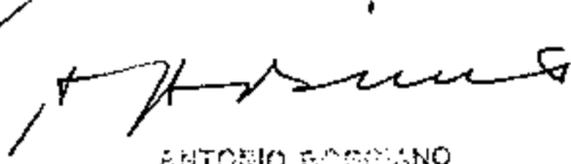
GUILLERMO A. F. LOPEZ



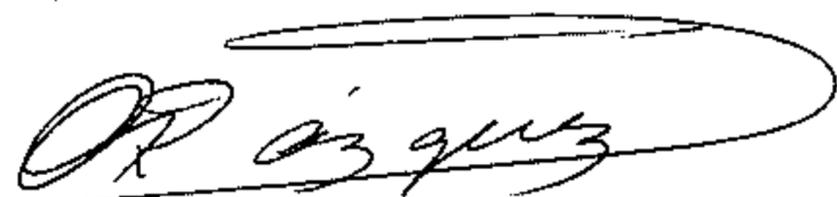
GUSTAVO CESAR BELLUSCIO



GUSTAVO A. BOSSERT



ANTONIO BOSSIANO



DR. ADOLFO ROBERTO VIDUEZE  
CORTE SUPLENTE DE LA CORTE SUPLENTE DE LA NACION

